



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá (Valle), veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 073.

Proceso: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860-035.827-5
Rep. Legal: BERNARDO PARRA ENRIQUEZ CC 10.592.131
Demandado: JOHAN FELIPE RANGEL GONZALEZ CC 14.799.052
Rad. No.: 76-834-40-03-004-**2021-00363-00**

ASUNTO

Reposa solicitud de embargo y posterior secuestro en bloque, del establecimiento de Comercio denominado **MANTESSORI KIDS**, bien ubicado en esta ciudad e inscrito en la Cámara de Comercio local con matrícula mercantil **N°93471**, así como el embargo y posterior secuestro de dos bienes muebles sujetos a registro (vehículo y motocicleta), petitum elevado por el extremo activo y por ser procedente la solicitud, el Despacho decretara las medidas cautelares solicitadas, según lo establecido en el artículo 593, numeral 1° del Código de General del Proceso, respectivamente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado **MANTESSORI KIDS**, ubicado en esta ciudad, en la carrera 26 N°31-07 del Barrio “Salesianos” e inscrito en la Cámara de Comercio local, **con matrícula mercantil N°93471**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, señor **JOHAN FELIPE RANGEL GONZÁLEZ (C.C. N°14.799.052)**.

1.1 PARA TAL EFECTO, líbrese atento Oficio dirigido a la Cámara de Comercio local, a fin de que se sirvan inscribir el embargo referido a costa de parte interesada y envíen con destino a este Despacho la certificación correspondiente.

1.2 UNA VEZ se allegue el certificado de la Cámara de Comercio con la inscripción de la medida cautelar, se dispondrá el ordenamiento subsiguiente a efectos del secuestro.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **CMJ-193**, clase **AUTOMÓVIL**, marca **MAZDA 3LFHA5 SEDAN**, modelo **2005**; inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de **CALI VALLE**, vehículo denunciado como de propiedad de la parte demandada, señor **JOHAN FELIPE RANGEL GONZÁLEZ (C.C. N°14.799.052)**.

2.1. LÍBRESE oficio respectivo por Secretaría del Despacho, con destino a la oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali Valle, para que inscriba la medida y expida a costa de parte interesada, el correspondiente certificado de tradición con la cautela registrada.

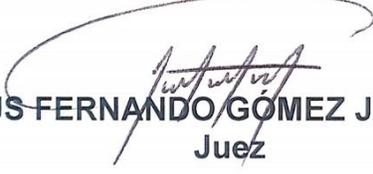
2.2. INSCRITO el embargo de que trata el ordinal anterior, se dispondrá **OFICIAR** a la Policía Nacional, sección automotores, Sección **SIJIN DEVAL**, en la ciudad de Palmira Valle y al correo electrónico de la Policía mebog.sijin-autos@policia.gov.co, [Carrera 27 con calle 26 Esquina Edificio Lisandro Martínez Zúñiga piso 2° Tel. 2339622](mailto:mebog-sijin-</p></div><div data-bbox=)



radic@policia.gov.co y deval.sijin@policia.gov.co, solicitando se ordene a quien corresponda, la **RETENCIÓN E INMOVILIZACIÓN** del rodante y a su vez ponerlo a disposición de este Despacho, para la consecuente diligencia.

TERCERO: ANTES de ordenar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **LFK-10E**, clase **MOTOCICLETA**, marca **AUTECO KYMCO**, modelo **2018**; se requerirá a la parte demandante para que se sirva **aclarar** en que Secretaría de Tránsito y Transporte se encuentra inscrito el rodante, toda vez que en su petitum menciona las ciudades de **ITAGUI ANTIOQUIA y TULUA VALLE**, lo cual imposibilita el decreto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 008
HOY, 25 DE ENERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario